

El derecho internacional humanitario y la misión de los periodistas ¹

por Alain Modoux

Como encargado del Departamento de Información del CICR en Ginebra, tengo el doble cometido de dirigir, por una parte, todas las actividades de difusión del derecho internacional humanitario y de propiciar, por otra parte, las relaciones del CICR con los representantes de los medios de información. Me referiré aquí, brevemente, a este doble aspecto del cometido puntualizando, de entrada, que no soy jurista ni periodista.

Tomo un pasaje de la ponencia presentada por mi colega, H. P. Gasser, acerca de la protección debida a los periodistas de conformidad con el derecho internacional humanitario: según lo estipulado en esas normas, un periodista no está ni más ni menos protegido que cualquier otra persona civil.

Los Estados no han querido dar a los representantes de esta profesión un estatuto particular; en este caso, no quisieron conceder a los periodistas privilegios o garantías especiales para protegerlos en el ejercicio de su profesión, aunque es, a menudo, arriesgada. Esta actitud es también la adoptada por la « Comisión Internacional de estudios de las cuestiones de comunicación », instituida por la UNESCO y presidida por el señor Sean MacBride.

Me limitaré, de momento, a algunas reflexiones acerca de la responsabilidad de los periodistas por lo que atañe a la inobservancia del derecho humanitario, en particular, cuando son testigos de graves infracciones contra los Convenios de Ginebra y, llegado el caso, de los Protocolos adicionales.

¹ Alocución pronunciada en la VII Mesa Redonda y Simposio de la Cruz Roja del Instituto Internacional de Derecho Humanitario en San Remo, septiembre de 1982.

Considero que los periodistas tienen un importantísimo cometido para garantizar una mejor observancia de las normas del derecho humanitario aplicables en tiempo de conflicto armado. Estoy convencido de que, con sus reportajes, con sus testimonios escritos, radiados o filmados referentes a los lugares donde hay conflictos en el mundo, los periodistas pueden condicionar la opinión pública, hacer que tome conciencia no sólo de los horrores de la guerra como tal, sino también de actos reprensibles en el sentido del derecho internacional humanitario, cometidos por los beligerantes. Recordemos que las infracciones más graves se consideran crímenes de guerra, de conformidad con el artículo 84 del Protocolo I. Por consiguiente, los periodistas tienen el deber de denunciarlas siempre que puedan atestiguar al respecto.

Estoy seguro de que una opinión pública sensibilizada por los medios de información es un estupendo medio de presión sobre los beligerantes, que puede modificar positivamente la actitud de los combatientes para con las víctimas protegidas por el derecho humanitario.

Quizás a algunos sorprenda oír estas palabras pronunciadas por el encargado de la información en el CICR, Institución conocida por su discreción. Precisamente porque el CICR, intermediario neutral e imparcial entre Partes en conflicto, debe guardarse de juzgarlas públicamente, es fundamental que otros se hagan escuchar. Sin duda, las firmes pero discretas gestiones del CICR sólo pueden tener éxito, en muchos casos, si las autoridades concernidas sienten el peso de la opinión pública internacional. En un mundo en el que las normas de los Convenios de Ginebra son, con demasiada frecuencia, letra muerta; en el que la comunidad internacional demuestra, con demasiada frecuencia, su impotencia ante las reiteradas violaciones de normas humanitarias que, no obstante, han sido universalmente aceptadas, el juicio de la opinión pública es, en definitiva, la más eficaz sanción ... o, desde otro punto de vista, la menos inoperante.

Así pues, es fundamental que se proteja o, por lo menos, se facilite la misión de los periodistas en tiempo de conflicto armado, para que puedan recabar, recibir y difundir toda la información relativa a la aplicación o a la no aplicación del derecho humanitario. Es cierto que los periodistas no sólo deben hablar de violaciones; sus testimonios de actos positivos en favor de personas protegidas son también dignos de mención, siquiera sea por amor a la objetividad y a la equidad.

Pero, para informar acerca de la eficacia del derecho humanitario, para denunciar, llegado el caso, las infracciones contra los Convenios de Ginebra y contra sus Protocolos, es necesario que los periodistas tengan también, por una parte, acceso a las zonas de conflicto y a los

territorios ocupados y, por otra parte, que conozcan, por lo menos, las principales normas de ese derecho.

Ahora bien, compruebo, con tristeza, que se prohíbe cada vez más la entrada de representantes de los medios de comunicación a las zonas de conflicto; que los pocos periodistas admitidos tienen que someterse, casi siempre, a condiciones poco compatibles con la ética profesional. Para el público en general caen hoy en el olvido demasiados conflictos armados y, por consiguiente, también para la comunidad internacional. Se priva a los boletines radiados y, todavía más, a los televisados, en muchísimas oportunidades, de toda posibilidad de informar, completa y objetivamente, acerca de conflictos que hacen estragos en ciertas zonas. Así la suerte que corren cientos de miles, incluso millones de seres humanos, protegidos en teoría por los Convenios de Ginebra, queda al arbitrio de los beligerantes, que pueden actuar impunemente, libres de la presencia de inoportunos testigos. Es cierto que, sobre el terreno, hay a veces delegados del CICR. Pero no están allí para testificar ni para denunciar; están para ayudar y proteger, con discreción, condición indispensable para ser aceptados por las autoridades locales.

Por ello, considero que el libre acceso de los periodistas a las zonas de conflicto, lo que implica la libertad de recabar, recibir y difundir información, es un primordial factor para garantizar un mayor respeto de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos.

Última observación antes de concluir: es obvio que, para poder informar acerca de la buena o mala aplicación del derecho humanitario, los periodistas deben conocer, lo mejor posible, las principales normas de los Convenios de Ginebra, llegado el caso, de los Protocolos. En este sentido, las instituciones de la Cruz Roja tienen todavía mucho que hacer para difundir dichos textos entre los medios de comunicación. Ha habido algunas iniciativas, en especial por parte del Instituto Henry-Dunant, que ha organizado cuatro seminarios para periodistas belgas, daneses, noruegos y españoles. Sería conveniente proseguir por ese camino a fin de que los periodistas ocupen un buen lugar en nuestros programas de difusión, y ello no sólo a nivel internacional, sino también y, ante todo, a nivel nacional. La labor de difusión es una acción de comunicación. La lógica exige que se unan a nuestra labor los periodistas, principales portavoces de la sociedad actual.

Alain Modoux

*Jefe del Departamento de
Información en el CICR*

Los Protocolos del 8 de junio de 1977

La Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados examinó en cuatro sesiones, de 1974 a 1977, los proyectos de Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 preparados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y aprobó el texto de dos documentos:

1. El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), y
2. el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Tras su aprobación, el 8 de junio de 1977, los dos Protocolos quedaron, durante un año, abiertos a la firma de los Estados el 12 de diciembre de 1977. De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entraron en vigor el 7 de diciembre de 1978, tras la ratificación o la adhesión de dos Estados.

Extracto del Protocolo I:

CAPÍTULO III — PERIODISTAS

Artículo 79 — Medidas de protección de periodistas

1. Los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en la zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles en el sentido del párrafo 1 del artículo 50.
2. Serán protegido como tales de conformidad con los Convenios y el presente Protocolo, a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto que les reconoce el artículo 4, A.4) del III Convenio.
3. Podrán obtener una tarjeta de identidad según el modelo del Anexo II del presente Protocolo. Esa tarjeta, que será expedida por el gobierno del Estado del que sean nacionales o en cuyo territorio residan, o en que se encuentre la agencia de prensa u órgano informativo que emplee sus servicios, acreditará la condición de periodista de su titular.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es, junto con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja reconocidas, uno de los tres componentes de la Cruz Roja Internacional.

Institución humanitaria independiente, el CICR es el órgano fundador de la Cruz Roja. Como intermediario neutral en caso de conflictos armados y de tensiones, trata de garantizar, por propia iniciativa o fundándose en los Convenios de Ginebra, protección y asistencia a las víctimas de guerras internacionales y civiles y de tensiones interiores y disturbios internos, contribuyendo así a la paz mundial.

El Comité Internacional de la Cruz Roja publica la *Revista Internacional de la Cruz Roja* desde 1869.

Órgano oficial del CICR,
publicación especializada en derecho internacional humanitario,
crónica de las actividades internacionales de la Cruz Roja,
la *Revista Internacional* mantiene una corriente de información y es el vínculo necesario entre los miembros de la Cruz Roja Internacional.

La *Revista Internacional de la Cruz Roja* aparece, cada dos meses, en tres ediciones principales:

en francés: REVUE INTERNATIONALE DE LA CROIX-ROUGE

en inglés: INTERNATIONAL REVIEW OF THE RED CROSS (desde 1961)

en español: REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (desde 1976)

Se edita, además, en alemán, una selección (*Auszüge*) de los textos publicados en las ediciones principales.